

Bogotá D.C., noviembre 30 de 2021

Doctor

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES

Jefe Oficina Asesora Jurídica

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA

Ibagué-Tolima

Asunto: Solicitud de modificación de la Licencia Ambiental
Expediente Ambiental N° 13341
Contrato de concesión No. 6823

En mi calidad de apoderada de la Sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, por medio del presente me permito solicitar respetuosamente el **inicio y trámite de modificación de la licencia ambiental global** del contrato de concesión No. 6823, ubicado en el municipio de San Luis – Tolima, de conformidad con lo siguiente:

I. Antecedentes del proyecto minero 6823

- 1.1.** El 19 de abril de 1995, se suscribió contrato de concesión No. 6823, con el propósito de explorar y explotar un yacimiento de caliza ubicado en el municipio de San Luis, en el departamento del Tolima. Este contrato de concesión se otorgó por un término de 30 años, a partir del 08 de mayo de 1995, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.
- 1.2.** Mediante Resolución No 1498 del 21 de noviembre de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, otorgó Licencia Ambiental y permiso de emisiones atmosféricas por un término de 10 años a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., para el proyecto del contrato de concesión No 6823, ubicado en el municipio de San Luis, departamento del Tolima.

- 1.3.** El 13 de enero de 2015, con radicado No. 415 se solicitó a CORTOLIMA la prórroga de licencia ambiental, por la vida útil del proyecto.
- 1.4.** El 19 de mayo de 2016, a través del radicado No 8005, la compañía CEMEX COLOMBIA S.A., solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 1498 del 21 de noviembre de 2005, para darle paso a la expansión de la explotación del Contrato de Concesión 6823.
- 1.5.** El 24 de abril de 2018, con radicado No. 6339 se solicitó el desistimiento de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada para el desarrollo del proyecto minero 6823.
- 1.6.** CORTOLIMA por medio de la Resolución 1883 del 25 de junio de 2018, notificada por estado el 21 de agosto de 2018, resolvió:
 - ✓ Aceptar el desistimiento de la modificación de la licencia ambiental, para ampliar el proyecto.
 - ✓ Requerir la modificación de este instrumento ambiental a fin de incluir permisos ambientales.
- 1.7.** El 4 de septiembre de 2018 con radicado No. 13293, se presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 1883 de 2018, con el fin revocar su contenido, pues los permisos requeridos no correspondían al contrato de concesión 6823 sino del proyecto minero 4205 sobre el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA es la competente para su seguimiento y control.
- 1.8.** El 31 de agosto de 2021 la compañía y la Agencia Nacional de Minería -ANM suscribieron contrato de concesión 6823, con el fin de formalizar la solicitud de acogimiento a Ley 685 de 2001, para continuar con la explotación de un

yacimiento de caliza por el término 30 años (prorrogables), lo cuales iniciaran a partir de su perfeccionamiento, es decir a partir del 04 de septiembre de 2020 fecha en la cual quedó inscrito en el Registro Minero Nacional.

- 1.9.** A través del Auto PARI No. 1405 del 24 de noviembre de 2020 expedido por la Agencia Nacional de Minería -ANM aprobó la actualización al Programa de Trabajos y Obras-PTO, permitiendo la continuidad del proyecto.
- 1.10.** Por medio de la Resolución No. 3738 del 22 de septiembre de 2021, notificada el 06 de octubre de 2021, en su artículo 19 CORTOLIMA ajustó la Resolución 1498 del 21 de noviembre de 2005, en el sentido de modificar su artículo segundo y adicionales un párrafo al mismo, así:

"Artículo segundo: La duración de la licencia Ambiental Global otorgada en el presente acto administrativo correspondiente a la vida útil del proyecto minero y por tanto su vigencia corresponderá a la vigencia de contrato minero No. 6823 y sus respectivas prórrogas".

- 1.11.** Por lo anterior, se requiere que la Licencia Ambiental con su Plan de Manejo Ambiental este acorde con el Programa de Trabajos y Obras minero.

II. Consideraciones Generales

El proyecto minero No.6823 mina la Esmeralda, se encuentra ubicado en el municipio de San Luis, en el departamento del Tolima. Su objetivo es la extracción de mineral de calizas, para la producción de cemento en una planta de transformación.

III. Justificación de la modificación

La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de incluir nuevas áreas dentro del polígono minero, la cuales están contempladas en Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado por la autoridad minera a través del Auto PARI No. 1405 del 24 de noviembre de 2020 y de esta manera continuar con la explotación de caliza, por el tiempo previsto en la ley y el contrato. Para lo cual se aportan las siguientes coordenadas que definen la totalidad del área para la ejecución del proyecto minero, con un área definitiva de 93 Ha y 8.425m².

LADO		RUMBO					DISTANCIA	
DE	A	N/S	GRADO	MINUTOS	SEG.	E/W	METROS	CMS
PA	1	S	55	38	59.00	W	1704	86
1	2	N	29	59	44.00	W	800	0
2	3	N	60	1	39.00	E	1650	0
3	4	N	34	44	31.00	W	1680	0
4	5	S	45	0	0.00	W	238	42
5	6	S	34	44	31.00	E	1347	67
6	7	S	61	1	14.00	W	1600	0
7	8	S	27	0	0.00	E	370	0
8	9	S	68	30	0.00	E	300	0
9	10	S	30	0	0.00	E	250	0
10	11	S	3	12	59.00	W	367	68
11	1	N	45	0	0.00	E	250	0

Auto 1405 de 2020 - Alinderación del contrato de concesión 6823

Con la inclusión de estas áreas, la compañía proyecta explotar caliza en los siguientes treinta (30) años, con fundamento en el contrato de concesión suscrito con la autoridad minera el 31 de agosto de 2020 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de septiembre de 2021, con el cual formalizó la solicitud de acogimiento a la Ley 685 de 2001 -Código de Minas. La producción esperada corresponde a las siguientes cantidades:

FASE	AÑO	DESCAPOTE APROVECHADO (TON/AÑO)	PROYECCIÓN EXPLOTACIÓN CALIZAS (TON)	PRODUCCIÓN ANUAL TOTAL CALIZAS (TON)
Fase I	1	65.066	492.368	557.434
	2	51.018	551.001	602.019
	3	6.270	992.775	999.045
	4	4.773	991.245	996.018
	5	11.379	913.098	924.476
	6	11.152	976.770	987.922
	7	7.403	990.000	997.403
	8	21.999	910.000	931.999
	9	5.422	986.850	992.272
	10	7.343	986.265	993.608
Fase II	11	9.255	989.910	999.165
	12	8.329	990.000	998.392
	13	9.635	990.000	999.635
	14	9.231	955.000	964.231
	15	4.855	990.000	994.855
	16	8.926	990.000	998.926
	17	8.094	985.850	993.944
	18	21.280	956.280	977.560
	19	17.500	958.880	976.380
	20	21.672	86.614	108.286
Fase III	21	698	86.614	87.312
	22	698	86.614	87.312
	23	698	86.614	87.312
	24	698	86.614	87.312
	25	698	86.614	87.312
	26	698	86.614	87.312
	27	698	86.614	87.312
	28	698	86.614	87.312
	29	698	86.614	87.312
	30	698	86.614	87.312
TOTAL				18.866.693

IV. Permisos Ambientales Vigentes del Proyecto

Actualmente la licencia ambiental global incluye los siguientes permisos:

4.1. Permiso de emisiones atmosféricas

La Licencia Ambiental Global vigente fue otorgada por la vida útil del proyecto, a través de Resolución No 1498 del 21 de noviembre de 2005, y cubre las fases de explotación minera. Con dicha resolución la Corporación otorgó un permiso de emisiones

atmosféricas para el funcionamiento de la Planta de Trituración, dentro del área del complejo minero la Esmeralda.

Adicionalmente al mencionado permiso de emisiones atmosféricas, por medio de la resolución No. 1859 del 26 de junio de 2018, se renovó el mismo mediante la resolución No. 2744 del 11 de julio de 2011, para la actividad de explotación, cargue y transporte de caliza en la mina La Esmeralda en el corregimiento de Payandé, municipio de San Luis, departamento del Tolima, a favor de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A, por un término de cinco (5) años.

Por lo anterior, se espera continuar en esta licencia con la inclusión del permiso de emisiones para el funcionamiento del circuito de trituración del complejo minero, otorgado mediante Resolución 1498 de 21 de noviembre de 2005 y la ampliación para obtener la autorización para las fuentes fijas exclusivamente para el PIT de explotación de caliza del proyecto.

4.2. Permiso de aprovechamiento forestal

A través de la Resolución No. 3737 del 22 de septiembre de 2021, notificada el 06 de octubre de 2021, se modificó la licencia ambiental Global otorgada por la Resolución 1498 del 21 de noviembre de 2005, para el desarrollo del proyecto de explotación No. 6823, en el sentido de incluir el permiso de aprovechamiento forestal único de 168 individuos arbóreos.

V. Sustento legal de la solicitud

5.1. Ampliación de área del proyecto

La solicitud de modificación de la licencia ambiental se presenta con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, según el cual señala:

Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables,

necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

En vista que se desea ampliar las zonas que inicialmente se habían previsto para para el desarrollo del proyecto minero 6823, con el fin de explotar caliza conforme con los parámetros técnicos contenidos en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera, la solicitud se enmarca en lo descrito por la norma citada.

Además, la presente modificación busca la obtención de los siguientes permisos de uso y aprovechamiento de recursos naturales para el desarrollo del proyecto minero:

1. Permiso de aprovechamiento forestal en un área de 13,11 ha.
2. Levantamiento de veda de epifitas.
3. Ocupación de cauce para el emplazamiento de las obras hidráulicas de drenaje.
4. Concesión de aguas de las aguas lluvias y de escorrentía almacenadas y que deberán drenarse desde el fondo del PIT.
5. Permiso de vertimientos de las aguas lluvias y de escorrentía drenadas desde el fondo del PIT y que deberán descargarse al Río Coello.
6. Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

VI. Solicitud

De acuerdo con la información aportada en el presente documento y en concordancia con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente No. 1076 de 2015 presentamos solicitud de modificación de la licencia ambiental global para el Proyecto Minero No. 6823, ubicado en el municipio de San Luis, departamento del Tolima.

Como parte integral de esta solicitud, y como quiera que los anexos e información aportada incluye conocimiento reservado, los cuales están protegidos como secreto empresarial, en la medida que contiene documentos, datos, fórmulas, equipos, planes de proceso, componentes de propiedad intelectual, entre otras, altamente sensibles para la compañía, y teniendo en cuenta, que cumple con los requisitos previstos en la Decisión 486 de la Comunidad Andina y en los artículos 6, 18 literal c) y parágrafo de la Ley 1712 de 2014, para ser considerada como clasificada y reservada, solicitamos respetuosamente que la totalidad de esta solicitud sea considerada y manejada con sujeción a las disposiciones que rigen la confidencialidad aplicable, especialmente aquella información contenida en los capítulos 3 y 10 del Estudio de Impacto Ambiental. Lo anterior de conformidad con las decisiones adoptadas mediante sentencia C-491 de 2007, Sentencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "A" del 15 de septiembre de 2016 y Sentencia Fallo de Segunda Instancia del Consejo de Estado del 20 de febrero de 2017.

Con la presente solicitud de modificación Cemex Colombia S.A., requiere se autorice a través de la modificación de la licencia ambiental global, la ampliación de áreas del proyecto minero y la inclusión de permisos ambientales para continuar con la explotación de un yacimiento de caliza, y que esa modificación se otorgue para la vida útil del proyecto, de acuerdo con la información que reposa en el expediente.

VII. Anexos

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.2¹ del Decreto 1076 de 2015, remitimos como anexos de la presenta solicitud:

1. Formato Único Nacional Para la Solicitud de Licencia Ambiental FUN.
2. Estudio de Impacto Ambiental EIA y sus respectivos adjuntos.

¹ ARTÍCULO 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental.


3. Formato de determinación del costo del proyecto
 4. Resolución proferida por el Subdirector Técnico (e) de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior con la cual se resolvió que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y Comunidades Rom, para el proyecto: "MODIFICACIÓN DE LICENCIA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - EIA MINA LA ESMERALDA".
- Es importante aclarar que mediante radicado No. 7558 del 08 de noviembre de 2021, se realizó la solicitud de liquidación de los servicios de evaluación de la modificación de licencia ambiental, de la cual a la fecha no se ha dado respuesta.

VIII. Notificaciones

Las notificaciones serán recibidas en la Calle 95 N° 11 - 51 Oficina 404, teléfono 6160890, en la ciudad de Bogotá, D.C, y al correo adrianamartinz@martinezcordoba.com.

Cemex Colombia S.A. y Central de Mezclas S.A. en la Calle 99 No. 9 A - 54 Edificio 100 Street Piso 8, Bogotá.
Teléfono (571) 6039000

Cordialmente,



ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS

T.P. Ni 59.135 del C.S.J